

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Inicio de la plaza para el día 3 de Noviembre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición. — Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona. — Imaginaria, señor Comandante de Artillería, D. Ricardo del Villar. — Hospital y provisiones, Artillería, 3.º Teniente. — Vigilancia de á pie, Provisional núm. 2, 4.º Teniente. — Paseo de enfermos, Provisional núm. 2. — Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Mariquina para el resto del bienio, á D. Calixto Santos, en remplazo de D. Mariano Lizaso que ha sido declarado incapacitado para el cargo.

Manila, 31 de Octubre de 1895.—Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Edificios

Por decreto fecha 30 del mes próximo pasado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha dispuesto que el día 26 de Noviembre del corriente año á las diez de la mañana, se celebre subasta para contratar la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administración de Hacienda pública de Pasig, por el tipo en progresión ascendente de pfs. 1863'44 y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 303 correspondiente al día 1.º de Noviembre del presente año.

El acto de la subasta se verificará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 14 de Octubre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso-administrativo de Ultramar, se hace saber que D. Hilario San Gabriel contratista del arriendo de carruajes, carros y caballos de la provincia de la Laguna, ha interpuesto recurso administrativo contra un decreto de la Dirección de Administración Civil de fecha 17 de Septiembre del presente año por el que se dispone se mantenga firme el acuerdo de aquel centro al pago de dicho impuesto, los caballos de carga no destinados á las faenas agrícolas.

Manila, 31 de Octubre de 1895.—Pedro Herrera.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Calamianes, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de galos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta pesos (pfs. 250'00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la Subalterna de la provincia de Calamianes, el arriendo del juego de galos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en concierto público el servicio del juego de galos de la provincia de Calamianes, bajo el tipo en progresión ascendente de 250 pesos durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata del particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Calamianes, por meses anticipados el importe de la contrata.

El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de docientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otro seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición ante-

rior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallería, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lleando este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las gallerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las gallerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14, se prohíbe abrir gallerías ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir gallerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de gallerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato muto á que alude la cláusula 2.ª de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar; así como también la publicación en la «Gaceta» de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñan-

dola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ómpidiese que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le sequestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho modelo deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Calamianes, la cantidad de pfs. 12'50, importe del 5 pº para abrir postura en el trienio de duración de la contrata.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.ª que es la del tipo, en progresión ascendente.

27. No se admitirá después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobado por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por

conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, su sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Octubre de 1895.—El Jefe de Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de Calamianes, por la cantidad de.... pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la la cantidad de pfs. 12'50 que expresa la condición 25.ª del referido pliego.

Fecha y firma.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan:

Vapor «Bohol», que sale para Romblón y Cebú. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos á los pueblos de las provincias de Romblón, Bohol y Cebú, el día 4 de Noviembre á las seis de la tarde.

Id. «Castellano», que sale para Ormoc, Baybay y Maasin, el día 5 de Noviembre á las dos de la tarde.

Id. «Brutus», que sale para Cebú, Catbalogan y Tacloban. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y los pueblos de las provincias de Cebú, Bohol, Leyte y Samar, el día 5 de Noviembre á las cuatro de la tarde.

Id. «Herminia», que sale para Matnec, Virac y Lagonoy, el día 4 de Noviembre á las dos de la tarde.

Id. «Luzon», que sale para Tacloban, el día 4 de Noviembre á las dos de la tarde.

Manila, 31 de Octubre de 1895.—Por el Administrador principal, Segundo José.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilocos Norte, según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto del año último.

Pueblo de Bangui.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

D.ª María Resabal.	D. Policarpo Aguete.
D. Mariano Sogoción.	Pedro Agaspar y Con-
Marcelo Bonauan.	sortes.
Mariano Magano.	Pedro Bitanga.
Manuel Aldat.	Rufo Abian.
Marcos Agustines.	Rafael Agullana.
María Gareu.	Roque Baloloy.
Mariano Dalujap.	Rafael Viernes.
Macaria Paruganan.	Simeón Viernes.
Mariano Balacua.	Simeon Edulian.
Mateo Caloan.	Simeon Agpao.
Modesto Bitanga.	Severo Lampitoc.
Manuel Balualua.	Salvador Aluar.
Mariano Saguno.	Severo Duques.
Mariano Agullana.	Sandalio Agullana.
Maguel Sambili.	Sinforoso Gardida.
Martin Cortes.	Sagundo Calima.
Marcelo Alos.	Simeon Manigdeg.
Nicolas Sugitan.	Tomás Galat.
Nicolas Padre.	Timoteo Oaña.
Narciso Agpaua.	Telesforo Garalde.
Nicolas Bagcal.	Toribio Campañano.
Plácido Martínez.	Toribio Magano.
Pedro Agullana.	Telesforo Garalde.
Pedro Maroquin.	Tomás Bacay.
Pedro Caluan.	Toribio Rivera.
Pedro Calventas.	Vicenta Malapit.
Pilar Manegdeg.	Venancio Bareng.

Pueblo de Banna.

Anselma de los Santos D. Ildefonso Larian.
 Ambrosio Aoflin. Juan Aguedan 3.0
 Aguedo Alavas. Lázaro Agustín.
 Alejandro Miguel. Luis Marcelino.
 Baldomero Medina. Mariano Banaga.
 Benito Agdinaoy. Miguel Pitpit.
 Casuto Galong. María Lactesen.
 Casiano Gamayon. Marcos Manuel.
 Cirilo Puruganan. Pedro Yaplag.
 Estasio Mabute. Raymundo Mandit.
 Estefania Valdez. Serapio Yaplag.
 Fausto Braser. Simeon Manuel.
 Gregorio Jabon. Sivestre P. Benito
 Gabriel Maniit. Quiaoit.
 Gerónima Agustín. Saturnino Riganan.
 Gregorio Dulig. Teodoro Sable.
 (Se continuará.)

Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Ezequiel Eleizegui, Juez de Paz del distrito de Banna, por sustitución reglamentaria en el juicio civil seguida a instancia de D. Hermógenes Buzón contra D. Ignacio Buzón sobre cantidad de bienes, se venderán de nuevo en pública subasta los bienes embargados al mismo con la rebaja del 25 por ciento de sus respectivos avalúos y consistentes en los siguientes:

cuatro butacas.	pfs. 2'00
un aparador.	5'00
cuatro cuadros.	0'50
una mesita.	1'00
un labrador.	1'00

Una compuesta de tabla, caña y nipa, ubicada en el barrio de Tayuman y edificada en terreno redituario de Nuestra Señora de Guía lindante al Este con el zacatal de D. Tiburcio Santos al Norte con el callejón que dirige a San Lázaro, al Oeste con otro zacatal de D. Tiburcio Santos y al Sur con la casa de una nombrada Mónica, en.

300'00
 Para conocimiento del público se anuncia dicha subasta que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado, señalándose para su celebración el día lunes 11 de Noviembre próximo venidero a las once en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna, sin que se consigne previamente en la mesa judicial o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del importe que se pague en la anterior subasta.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Tondo el 3 de Octubre de 1895.—Francisco Reyes.—V.o B.o, Ezequiel.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Ezequiel Eleizegui, Juez de Paz del distrito de Banna, por sustitución reglamentaria, en el juicio civil seguido a instancia de D. Bonifacio Buzón contra D. Ignacio Buzón sobre cantidad de bienes, se venderán en pública subasta los bienes embargados al mismo, previos sus respectivos avalúos y consistentes en los siguientes:

Cuarenta y cuatro pedazos de madera
 diferentes dimensiones. pfs. 25'00

Una camarita compuesta de materiales con harigues de madera y caña ubicada en el barrio de Tayuman y edificada en terreno redituario de Ntra. Sra. de Guía, lindante al Este, con el zacatal de Don Tiburcio Santos, al Norte, con un callejón nombre que se dirige a S. Lázaro, al Oeste, la casa del mismo demandado y al Sur con el zacatal de dicho Tiburcio Santos.

22'00
 Para conocimiento del público se anuncia dicha subasta que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado, señalándose para su celebración el día 11 de Noviembre próximo venidero a las once en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna, sin que se consigne previamente en la mesa judicial o en el Establecimiento público destinado al efecto el 10 por ciento del importe de sus respectivos avalúos.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 31 de Octubre de 1895.—Francisco Reyes.—V.o B.o, Ezequiel.

Don José Ruiz Gimenez y Nolla, 1.º Teniente del Regimiento Caballería de Epinas, y Juez instructor nombrado para continuar los autos formados contra el soldado de este cuerpo Cisto Estanislao de la Cruz, por el delito de desertión al frente del enemigo.

Por la presente cito, llamo emplazo al soldado del 1.º Escuadrón del Regimiento Caballería de Filipinas, Cisto Estanislao de la Cruz, natural de Libmanan provincia de Camarines Sur, de 24 años 6 meses y 12 días, de edad, cuyas señas particulares son las siguientes, pelo negro, ojos negros, cejas negras, color trigueño nariz chata, barba poca, boca regular, estatura, un metro 605 milímetros, sin seña alguna particular, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en "Gaceta de Manila", se presente a mi disposición en el Cuartel de Caballería del Campamento de Mahuf: 7.º distrito de Mindanao, quedando apercibido que de verificarlo, se le pararán los perjuicios e haya lugar.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a las autoridades Civiles, Militares, Judiciales, y locales, para que procedan a la busca y captura ante dicho soldado y que de hallarlo lo manden conducir con la debida seguridad a mi disposición.

Dado en el Campamento de Mahuf a 22 de Octubre de 1895.—José Ruiz Gimenez.

Don Miguel Rodríguez López, Teniente de Navio y Ayudante de la Comandancia de Marina de la Coruña.

Hace saber por segunda vez: Que se halla instruyendo sumaria sobre las muertes habidas la ocasión del naufragio del vapor pañol "Iruac-bat", ocurrido por choque con el día Mala Real inglesa "Docero", la noche del 31 Marzo al 1.º de Abril de 1882, a fin de que las familias de los tripulantes, y pasajeros del priro de dichos vapores que resultan desaparecidos y continuación se espresan y que no lo efectuar al primer llamamiento publicado en la Gaceta del 27 de Junio de 1891, y otros periódicos, se presenten a la brevedad posible en esta Comandancia o bien a la autoridad de Marina o Juzgado del punto más próximo al en que se encuentren a manifestar si de entonces acá han tenido noticia del pante desaparecido o le suponen muertos en dicho naufragio; debiendo en este caso facilitar los datos cesarios para la inscripción de la defunción.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto a aquellas autoridades y por mí rta les ruego se sirvan acordar, llegado el caso practica de las referidas diligencias, y su rresión a esta Comandancia.

Tripulantes y pasajeros a se citan.

Tripulantes.

Carpintero, Juan Manuel Lepa, natural de Fornas, partido de Guernica.
 Calderero, Francisco Fernando de Ponteveira.
 Marinero, Alejo, de Iloilo (Mas).
 4.º Máquinista, John R. Brown Inglaterra.

Pasajeros.

Leopoldo Figuerola, natural de V. la.
 José Menendez Diaz, de Gijón.
 Felicidad Bucela Lopez, de la ruña.
 Pedro Quiróz, de la Coruña.
 Mariano Ortiz Vivez, de la Cora.
 La Coruña, 3 de Agosto de 95.—El Fiscal, Miguel Rodríguez.

Don Paulino Atanes Parra, 1.º Tiente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2, y Juez instructor nombrado por el Sr. 1.º Jefe accidental de este Cuerpo para instruir sumaria contra el soldado de la tercera compañía de mismo Pedro Abella, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo a Pedro Abella, soldado de tercera compañía de este Regimiento, hijo de Luis y de Simona natural de San Nicolás, provincia de Cebú Distrito Militar de Filipinas, de estado soltero cuyas señas personales son las siguientes: pelo gro, cejas id., nariz chata, ojos negros, barba ninguna y de un metro 620 milímetros de estatura, preso en la cabeza de su provincia en 19 de Mayo 1895, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el Cuartel

que ocupa este regimiento a mi disposición o a la autoridad mas próxima del puesto en que resida para responder a los cargos que le resultan en dicha sumaria, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Abella y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes a la Guardia de Prevención de este Regimiento, que se encuentra en la actualidad en el Cuartel del Fortín de esta Plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila, a los 16 días del mes de Octubre de 1895.—Paulino Atanes.

Don Paulino Atanes Parra, 1.º Teniente del Regimiento Línea Provisional núm. 2 y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de la segunda Compañía de este Regimiento Severo Comendador Regio por el delito de primera desertión consumada el 14 de Agosto último.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo a Severo Comendador Regio, soldado del Regimiento, Línea Provisional núm. 2 natural de Sogod, provincia de Cebú, hijo de Lucio y de Juana, soltero, de 20 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz chata, boca regular, barba ninguna y de un metro seiscientos cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de dos meses contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en la Cota de esta Plaza, a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la sumaria, que de orden del Sr. Comandante 1.º Jefe accidental de este Regimiento, se le sigue, por el delito de primera desertión consumada el día 14 de Agosto último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Severo Comendador Regio, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la Cota de esta Plaza, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan a los 18 días del mes de Septiembre de 1895.—Paulino Atanes.

Don Paulino Atanes Parra, 1.º Teniente del Regimiento Línea provisional núm. 2 y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de este Regimiento Adriano Torres Saerte por el delito de 1.ª desertión consumada el día 20 de Agosto de 1895.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo a Adriano Torres Saerte, soldado del Regimiento provisional núm. 2 natural de Siboga, provincia de Cebú hijo de Vicente y de Anatalia, soltero, mayor de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes, pelo y cejas negros, color moreno, nariz chata, boca regular, barba ninguna y de 1 metro 589 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 2 meses contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en la Cota de esta plaza a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Comandante 1.º Jefe accidental de este Regimiento se le sigue por el delito de primera desertión consumada el día 20 de Agosto de 1895, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Adriano Torres, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la Cota de esta plaza y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan a los 22 días del mes de Septiembre de 1895.—Paulino Atanes.

Don Julio de Insausti y Orué Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Francisco Morong procesado ausente en la causa núm. 1231 seguida contra el mismo y otros por atentado con agresión á mano armada lesiones graves y muerte para que por el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan á 20 de Agosto de 1895.—Julio de Insausti.—Por mandato de su Sría., Daniel Farol.

Por el presente cito llamo y emplazo á D. Manuel Morlins español peninsular y Administrador de Hacienda pública que ha sido de esta provincia de Mindoro procesado ausente en la causa número 1232 seguida contra el mismo por defraudación y al chino Vy-Jangco residente que era en el pueblo de Sta. Cruz de Napo de esta misma provincia y testigo ausente en la citada causa para que por el término de 30 días el primero y de 15 el último comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en esta causa declarando en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciará y fallará en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan á 22 de Julio de 1895.—Julio de Insausti.—Por mandato de su Sría., Daniel Farol.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de 1.ª instancia en propiedad de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros, que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascrito actuario da fé.

Por el presente cito y llamo á Miguel Bolingot, Gregorio Salono, Enrique Loving a) Anislag y Andrés Nasís, naturales y vecinos de esta Cabecera de estatura regular, cuerpo robusto pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular barbilampiño y color moreno, Agustín Tabinas indio casado, de 32 años de edad, labrador natural y vecino de esta Cabecera de estatura regular, cuerpo delgado, cara redonda, nariz chata pelo, cejas y ojos negros, boca grande y color moreno, Fulgencio Tabinas, indio, soltero, de 28 años de edad, labrador, natural y vecino de esta Cabecera, de estatura baja, cara redonda pelo cejas y ojos negros nariz chata boca grande color moreno y cuerpo regular Montano Ading indio soltero de 28 años de edad labrador natural y vecino de esta Cabecera de estatura baja cuerpo delgado cara larga picada de viruelas nariz regular pelo cejas y ojos negros boca regular barbilampiño y color moreno y Roman N. cuyas circunstancias personales se ignoran como testigos ausentes en la causa núm. 334 que instruyo contra Ponciano Lomojod y otros sobre homicidio y lesiones, pues de hacerlo así oír y guardará justicia ó de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 14 de Agosto de 1895.—Faustino Herrero.—Por mandato de su Sría., José F. de la Peña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Agustín Baligasa, indio, soltero, de 39 años de edad, labrador, natural y vecino de esta Cabecera, de estatura regular, cuerpo robusto pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular barbilampiño y color moreno, Agustín Tabinas indio casado, de 32 años de edad, labrador natural y vecino de esta Cabecera de estatura regular, cuerpo delgado, cara redonda, nariz chata pelo, cejas y ojos negros, boca grande y color moreno, Fulgencio Tabinas, indio, soltero, de 28 años de edad, labrador, natural y vecino de esta Cabecera, de estatura baja, cara redonda pelo cejas y ojos negros nariz chata boca grande color moreno y cuerpo regular Montano Ading indio soltero de 28 años de edad labrador natural y vecino de esta Cabecera de estatura baja cuerpo delgado cara larga picada de viruelas nariz regular pelo cejas y ojos negros boca regular barbilampiño y color moreno y Roman N. cuyas circunstancias personales se ignoran como testigos ausentes en la causa núm. 334 que instruyo contra Ponciano Lomojod y otros sobre homicidio y lesiones, pues de hacerlo así oír y guardará justicia ó de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 20 de Agosto de 1895.—Faustino Herrero.—Por mandato de su Sría. José F. de la Peña.

Don Emilio Gonzales Castro Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gervacio Nieves vecino de esta Cabecera cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 2701 que instruyo contra el mismo por infidelidad en la custodia de presos apercibidos que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista 22 de Agosto de 1895.—Emilio González Castro.—Por mandato de su Sría., Eulogio Saldaño, Lorenzo Delgado.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Juanay N. y Narcia Canayoa a) Insay cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa número 2943 que instruyo contra Anastacio Cabistante por hurto.

Dado en S. José de Buenavista á 27 de Agosto de 1895.—Emilio González Castro.—Por mandato de su Sría. Eulogio Saldaño, Lorenzo Delgado.

Don Martín Marasigan y Jardín Juez de Paz de esta Capital é interino de 1.ª instancia de este partido judicial que deservir y estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Cornelio de Torres vecino de la cabecera de Calapan Mindoro á fin de que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 12080 que instruyo contra el mismo y otros por resistencia apercibido de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán todas las diligencias que le conciernen con los Estrados del Juzgado parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 31 de Agosto de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandato de su Sría. Francisco Gomez.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Lorenzo Perez natural y vecino de Balayan y residente en Tuy casado con Marciana Ermita de 33 años de edad es de estatura algo alta cuerpo delgado color moreno pelo y cejas negros ojos languidos nariz chata boca frente y orejas regulares barba poca y sin ninguna señal particular para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que le resulta en la causa núm. 47 que se sigue contra el mismo por amenaza y coacción,

apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Agosto de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandato de su Sría. Frasco Gomez.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia de este distrito de Barotac Viejo que están en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Hermenegildo Diala de 40 años de edad casado natural y vecino de Dumangas de estatura la color moreno nariz chata pelo cejas y ojos negros, para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2856 en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se sustanciará la referida causa en su ausencia rebeldía y parándole los perjuicios que en derecho here lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su aya madre la Reyna D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 31 de Enero de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandato de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Fulgencio Donasa, de 26 años de edad, soltero, navegante natural y vecino de Dumangas, para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 12 en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término sustanciará á la referida causa con su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su aya madre la Reyna D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 21 de Marzo de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Antero Taro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Dimas N. Jadong N. Ignacio N. Berio N. montescos y vecinos del monte de Ollan término doble de Januay para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2865 que contra los mismos se sigue este Juzgado por robo en cuadrilla frustrado y lesiones, pues si lo hicieren les oír y administraré justicia y de lo contrario anularé la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 22 de Agosto de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandato de su Sría., Antero Tamayo.

Don Venancio Hernandez Fernandez Gobernador P. M. con funciones judiciales.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente moro Yacari que residía en esta de Joló ranchería de Tugos de unos 25 á 30 años de estatura regular viste al uso moro de color moreno para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1 que instruyo de oficio por homicidio parándole en otro caso perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de justicia proceda su aprehensión y captura pasándolo de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Joló á 17 de Ato de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandato de su Sría., Ionio Serrano, Segundo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Tin-Jó vecino que fué de esta localidad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca á declarar contestigo en la causa núm. 891 que instruyo contra el de igual Chua-Lag, por homicidio parándole en otro caso los perjuicios consiguientes en derecho.

Dado en Joló á 17 de Agosto de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandato de su Sría., Ionio Serrano, Petronilo de los Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente moro Buding natural de esta de Joló de la ranchería Tugos de unos 25 á 30 años de cuerpo delgado y estatura regular con una cicatriz en la mejilla izquierda color moreno viste al estilo moro para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 10 que instruyo de oficio por homicidio parándole en otro caso los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de justicia proceda su aprehensión y captura pasándolo de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Joló á 17 de Agosto de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandato de su Sría., Antonio Serrano, Segundo Fernandez.

Por el presente cito, no y emplazo al moro Yusup de esta Isla de Joló ranchería moro Tugos, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca á declarar en la causa núm. 10 que instruyo de oficio por homicidio parándole en otro caso los perjuicios consiguientes en derecho.

Dado en Joló á 17 de Agosto de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandato de su Sría., Antonio Serrano, Segundo Fernandez.

Por el presente citolamo y emplazo á la mora Malong vecina que fué de Busbus este distrito y estuvo prestando como criada servicios al intérprete fué de esta Colonia D Cipriano Enrile para que en el término de 15 días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca á declarar en la causa núm. 3 que instruyo por hurto contra Feliciano Dulap y otra parándole no hacerlo los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Joló 22 de Julio 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandato de su Sría., Antonio Sero, Victor Martinez.

Don Alejandro Villameriel Meneses Juez de 1.ª instancia de Cagayan de Misamis.

Por el presente cito llamo y emplazo á D. Francisco Eduardo la Torre y D. Urbano Alvarez y Vasquez Juez de 1.ª instancia Administrador de Hacienda que fueron de esta provincia respectivamente; para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta de Manila se presenten en este Juzgado prestar declaración como testigos en la causa núm. 32 que se sigue en este Juzgado por malversación de caudales públicos y estafa.

Dado en Cagayan de Misamis 7 de Junio de 1895.—Alejandro Villameriel.—Por mandato de su Sría. Apolinar Velez.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes monte-ting Indong Gomapas Mambao y Caloy residentes que fueron el sitio de Tigdoc de la jurisdicción de Loculan y procesados en la causa núm. 1439 por homicidio para que dentro de 30 días contados desde su publicación se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que contra mí-mos resultan de dicha causa bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en Cagayan de Misamis 22 de Mayo de 1895.—Alejandro Villameriel.—Por mandato de su Sría. Apolinar Velez.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Lucas vecino del barrio de Tudela de la jurisdicción de Loculan y procesado en la causa núm. 1837 por hurto para que dentro del término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que contra mí-mos resultan de la expresada causa que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la misma en su ausencia parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cagayan de Misamis 10 de Marzo de 1895.—Alejandro Villameriel.—Por mandato de su Sría. Apolinar Velez.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente José Asnar vecino de la Brigada precidial de Iligan y procesado en la causa núm. 1673 por quebrantamiento de condena para que dentro del término de 30 días contados desde su publicación se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que contra él resultan de la mencionada causa de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario pararé los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cagayan de Misamis 25 de Mayo de 1895.—Alejandro Villameriel.—Por mandato de su Sría. Apolinar Velez.

Don Domingo Samson y Solano Juez de Paz suplente de Cabecera y de 1.ª instancia de este partido judicial de Cagayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Chín-Daanco en la causa núm. 3692 por lesiones naturales y doméstico, no sabe leer ni escribir el castellano, de estatura baja, cuerpo regular, cara ancha, cejas negras, coque oblicuas, nariz regular, boca grande, barba nada, con viruelas esparcidas en la cara, para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia y Real auto en dicha causa y en caso contrario se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 24 de Agosto de 1895.—Domingo Samson.—Ante mí, Daniel Imperial.

Don Isidoro Gómez Plans, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Iloilo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Fernandez y Argüelles, de 31 años de edad casado, natural de la provincia de Capiz y vecino de Sta. Barbara; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia de citación para ser oído en la causa criminal núm. 4006 seguida contra el mismo y otros por allanamiento de morada y lesiones apercibiendo de no comparecer en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 12 de Agosto de 1895.—Isidoro Gómez.—Por mandato de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Vicente Perez y Gonzales, Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido de Camarines Norte que de estar en el ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Chiquito residente en el pueblo de Mambulao de dicho partido para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 3 del año corriente seguida de oficio en este Juzgado contra el chino Co-Chiveo por hurto, apercibido que de no hacerlo en dicho término se le dará por contestado y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 27 de Agosto de 1895.—Perez.—Por mandato de su Sría., José Herrero.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Paz del pueblo D. Remigio Salas y Magalles, en providencia del día 10 de Julio de 1895, que pende en este Juzgado, Espiridion Padrigón, por faltas contra las personas, en instancia de Gabriela Maqui, se cita al 1.º para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el día 12 del mes de Septiembre á las 8 de la mañana para la celebración de la convención de que si no lo verifica le parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga cumplido efecto espido la presente á 23 de Agosto de 1895.—Ante mí, Rufino E. Advincula.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por Don Emilio Gaudier y Textidor Juez de 1.ª instancia de la zona de Luzon en la causa núm. 796 que instruyo por homicidio y robo, se cita llamo y emplazo al procesado ausente Corpus vecino del pueblo de Tamaquini habiendo en su última residencia en el de Alila de la provincia de Iloilo cuyo actual paradero y señas personales se ignoran para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado objeto de prestar inquisitiva en la referida causa, apercibiendo de no verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Iligan, 30 de Abril de 1895.—V. O. B. Gaudier, Antonio.